

ESTADO No. 030

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de ABRIL del 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO GEMTM	HEQC-01 422	COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE N.	25/4/2018	0790	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental practicada al expediente contentivo del título minero N° HEQC-01 (422), fue emitido Concepto Técnico PARCU N°0259 de fecha 20 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto No. 676 del 11 de septiembre de 2012, auto PARCU N°1183 del 22 de octubre de 2015 y el auto PARCU N°0738 de fecha 26 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros, Suspensión no autorizada de labores), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017. • Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2017 <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos PARCU N°0738 de fecha 26 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad (Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros, Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas de faltante de pago del Canon superficiario), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

EST-VSC-PARCU-030

					<p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que se de abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HGEI-25 2599T	CONSORCIO MINERO LAS LACHES	25/4/2018	0791	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero Nº HGEI-25 (2599T) por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral ESSMCT Nº01, de fecha 27 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de seguridad impuesta a los frentes de Avance del Nivel Nuevo Horizonte I y Nivel Nuevo Horizonte II – Sector Nuevo Horizonte, de igual forma a los frentes de Avance Nivel Porvenir II – Sector el Porvenir, lo anterior según recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral ESSMCT Nº01, de fecha 27 de febrero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes medidas, las cuales se encuentran establecidas en el numeral séptimo (7) del Informe de Visita de Fiscalización Integral, de radicado ESSMCT Nº001 de fecha 27 de febrero de 2018:</p> <p>Nivel 4 Rinconada carbones El Edén</p> <p>-- Señalizar las vías de acceso externas, identificando los riesgos, grado de pendientes y el botadero. --Adecuar los rumbones en madera que se encuentran en superficie.</p> <p>Nivel 2 Carbones El Edén</p>

					<p>--Señalizar las vías de acceso externas, identificando los riesgos, grado de pendientes y el botadero. --Adecuar el piso en donde se encuentra ubicado el compresor. --Control permanente en la zona del botadero con el fin de evitar un foco de incendio en superficie.</p> <p>Nivel 1 Rinconada Vicmacol</p> <p>-- Señalizar las vías de acceso externas, identificando los riesgos, grado de pendientes y el botadero. --Adecuar el piso de ubicación del compresor, orientarlo para que los gases no se vallan hacia en donde se encuentra ubicado el ventilador.</p> <p>Mina Nuevo Horizonte 1 y 2</p> <p>--Adecuar el patio del botadero. -- Señalizar las vías de acceso externas, identificando los riesgos, grado de pendientes y el botadero.</p> <p>Mina Las Peñas (Fortaleza)</p> <p>-- Señalizar las vías de acceso externas, identificando los riesgos, grado de pendientes y el botadero, velocidad permitida etc.</p> <p>Mina El Porvenir</p> <p>--Adecuar las áreas aledañas al polvorín --Adecuar la vía de acceso principal a la mina --Señalización del botadero --No verter estéril a la zona antigua del botadero que se encuentra cerca de la mina la esperanza</p> <p>PARÁGRAFO: El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades de las pendientes por cumplir, en ocasión del tiempo otorgado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-030

				<ul style="list-style-type: none"> • Implementar del plan de ventilación, (Excepción de la mina Nuevo Horizonte 2 el cual se encuentra en estudio por la autoridad minera) Lo anterior según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación en toda la mina. • Realizar capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros a todas las minas del Consorcio. • Realizar Seguimiento a él Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Lo anterior según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título IV Sostenimiento, a todas las minas del Consorcio. • Las diferentes labores mineras subterráneas deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos, para todas las minas del Consorcio. • Implementar los tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo) al igual que en superficie (bocaminas), para todas las minas del Consorcio, lo anterior según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Presentar un estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, (Para todas las minas del consorcio), lo anterior según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera, (para todas las minas del Consorcio). • Dotar a todos los trabajadores del autorescatador, (para todas las minas del Consorcio), lo anterior según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. <p>PARÁGRAFO: El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades de las pendientes por cumplir, en ocasión del tiempo otorgado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-030

					<p>de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que con respecto al informe de Restauración del Botadero de estériles del nivel 1 de la mina Nuevo Horizonte 2 allegado mediante escrito de radicado N°20189070293412 de fecha 14 de febrero de 2018, y al Plan de Ventilación allegado mediante escrito de radicado N°20189070295002 de fecha 20 de febrero de 2018, dichos documentos técnicos se encuentran en estos momentos siendo justipreciados técnicamente, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza N°49-43-101000326 cuya vigencia fue hasta el 4 de diciembre de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIH-114	GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ Y OTROS	25/4/2018	0792	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental adelantada al expediente del título minero N° FIH-114, fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°0214 de fecha 13 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 (SIMINERO) <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato de concesión N° FIH-114, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0214 de fecha 13 de marzo de 2018 lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-030

					<ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del II, III y IV trimestre de 2017. • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del II, III y IV trimestre de 2015. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000770, expedida por la compañía Seguros del Estado SA. • Formato Básico Minero Semestral y anual de 2017 (SIMINERO) <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión N° FIH-114, según recomendación del Concepto Técnico PARCU N°0214 de fecha 13 de marzo de 2018 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 (SIMINERO) <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000770 cuya vigencia es hasta el 17 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PACU	IGP-11562	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	25/4/2018	0793	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito N°20189070306872 del 12 de abril de 2018, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N°IGP-11562 presentada el día 12 de abril de 2018 por la apoderada del titular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-030

<p>AUTO PARCU</p>	<p>355</p>	<p>JOSE ROSARIO RUBIO</p>	<p>25/4/2018</p>	<p>0794</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0346 realizado el 09 de abril del 2018, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de marzo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar establecidas en el Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0346 de fecha 09 de abril del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</u></p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, a fin de que dé cumplimiento con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el documento del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo. • Elaborar plan de emergencias • Diseñar un sistema de control de volúmenes de producción <p>Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. So pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: MANTENER la orden de suspensión de actividades de los frentes 1, 2, 3 y 4 hasta tanto el titular presente la actualización del programa de trabajos y obras PTO, de acuerdo con el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral No. 0346 de fecha 09 de abril del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER el plazo de 90 días solicitado por el titular para la presentación del Programa de Trabajos y Obras, el cual inicia a correr a partir de la notificación del presente auto.</p>
-----------------------	------------	-------------------------------	------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-030

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO: Entiéndase atendidas las peticiones instauradas, bajo radicado No. 20189070302522 de fecha 26 de marzo de 2018.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 15 de marzo de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIM-151	OLAYO ROPERO LASSO – JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA – ELBER ROPERO LASSO	25/4/2018	0795	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental adelantada al título minero No. FIM-151, fue emitido el Concepto Técnico PARCU 0209 de fecha 13 de marzo de 2018, y el Concepto Técnico 0398 de fecha 20 de abril de 2018, elaborados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería., los cuales son acogidos mediante el presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de Concesión N°FIM-151 de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0209 de fecha 13 de marzo de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 26/05/2010 hasta 26/05/2011, ya que se encuentra bien liquidado. 2. El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 26/05/2011 hasta 26/05/2012, ya que se encuentra bien liquidada. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FIM -151, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0398 de fecha 20 de abril de 2018, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2016, I, II, III, y IV, trimestre del 2017, y el I, trimestre del 2018. Con su respectivo pago 2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2017, con su respetivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

EST-VSC-PARCU-030

				<p>3. Los formatos Básicos Minero (FBM), anual del 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, debidamente firmado por el profesional responsable y con el respetivo plano actualizado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMARLE a los titulares del contrato de concesión que, para proceder a realizar el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, se debe dar cumplimiento a los requisitos consagrados en el <i>artículo 2 de la Resolución N°0738 de 2013</i>, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FIM -151 de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0398 de fecha 20 de abril de 2018, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida el <i>artículo 112 literal f, de la Ley 685 de 2001</i>, y <i>clausula décimo séptima numeral 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>. Para que presente la reposición de la Póliza minero Ambiental, por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.429.565 PESOS) correspondiente al 10 % del valor de la etapa de EXPLOTACIÓN. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 6 de abril de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <p>a) El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070288042 del 24 de enero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-030

AUTO PARCU	GCB-11X	ARMANDO CAMPEROS DELGADO	25/4/2018	0796	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero para que dentro del término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente aclaración al tipo de suspensión solicitada, junto con la carga probatoria actualizada, es decir con constancias expedidas por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a tres meses.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° GCB-11X, que de no presentar lo requerido en el presente artículo, se procederá a desistir de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDU-08121	CARBOMINE S.A.S.	25/4/2018	0797	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a CARBOMINE SAS en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JDU-08121 para que antes del día 14 DE MAYO DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficialario correspondiente a la 2 anualidad de la etapa de CONTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 14/05/2018 al 13/05/2019, por la suma de treinta y cinco millones quinientos ochenta y seis novecientos cuarenta pesos. (\$35.586.940).</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12 %); los pagos por concepto de canon superficialario y de intereses se debe realizar en línea a través nuestra página web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercarse con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficialario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficialario.pdf.</p>

EST-VSC-PARCU-030

AUTO PARCU	04-011-98 GIUM-01	ARMANDO CMAPEROS DELGADO – CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA – LILIA STELLA OCHOA VIVAS Y MARIA STELLA CAMPEROS	25/4/2018	0798	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero para que dentro del término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente aclaración al tipo de suspensión solicitada, junto con la carga probatoria actualizada, es decir con constancias expedidas por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a tres meses.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98, que de no presentar lo requerido en el presente artículo, se procederá a desistir de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCU-103	ARMANDO CAMEPROS DELGADO	25/4/2018	0799	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero para que dentro del término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente aclaración al tipo de suspensión solicitada, junto con la carga probatoria actualizada, es decir con constancias expedidas por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a tres meses.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° GCU-103, que de no presentar lo requerido en el presente artículo, se procederá a desistir de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DBC-113C1	LUZ MARINA QUINTERO	25/4/2018	0800	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a LUZ MARINA QUINTERO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DBC-113C1 para que antes del día 23 DE MAYO DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la 2 anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 23/05/2018 al 22/05/2019, por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$216.636)</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12 %); los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses se debe realizar en línea a través nuestra página web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su</p>

EST-VSC-PARCU-030

					<p>realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercarse con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail contectenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p>
AUTO PARCU	JK5-11531	YURI ALEXANDRA FERNANDEZ MORENO	25/4/2018	0801	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>Como resultado de la Visita realizada por el área técnica de la Autoridad Minera, se pudo verificar que el Contrato de Concesión No. JK5-11531, se encuentra INACTIVO al momento de la inspección, NO se adelantan labores de explotación sobre el área concesionada,</i></p> <p>1.1 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JK5-11531, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0318 de fecha 06 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar señalización informativa, alusiva al contrato de concesión No. JK5-11531.</i> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JK5-11531 que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental otorgada por la Autoridad Competente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de</p>

EST-VSC-PARCU-030

				<p>Fiscalización Integral No. PARCU-0318 de fecha 06 de abril de 2018, en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', con numero de póliza No. 49-43-101000743 cuya vigencia es hasta el 25 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-030

<p>AUTO PARCU</p>	<p>15743-54 GBSK-01</p>	<p>TEJAR SANTA ROSA LTDA</p>	<p>25/4/2018</p>	<p>0802</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><i>El día de la Visita Técnica realizada al área concesionada por parte de la Autoridad Minera, no se evidenciaron Labores de Explotación, ni personal realizando alguna actividad minera dentro del área, al indagar sobre la inactividad del título minero, el ingeniero encargado de las operaciones mineras argumenta que se explota intermitentemente debido a la oferta y de manda del producto; se le informa al titular del contrato de concesión minero N°15743-54 (GBSK-01), que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera y no suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera, so pena de incurrir en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i></p> <p>1.2 REQUERIR</p> <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°15743-54 (GBSK-01), fue emitido el Informe de Visita Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0333 de fecha 06 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°15743-54 (GBSK-01), que mediante PARCU-1030 de fecha 14 de septiembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Agencia Nacional de Minería, ya que no está dando cumplimiento a lo aprobado.</i> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N°15743-54 (GBSK-01), que debe DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.</p>
-----------------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-030

				<p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0333 de fecha 06 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMPLEMENTAR la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado Tres (3) Meses.</u> • amojonar el área del Contrato. <u>Plazo Otorgado Tres (3) Meses.</u> • presente la topografía del área otorgada por la ANM. <u>Plazo Otorgado Tres (3) Meses.</u> • adecue el frente de Explotación ya que tiene una inclinación de 90 grados se recomienda disminuir la pendiente del talud y realizar el taraceo del frente de Explotación. <u>Plazo Otorgado Tres (3) Meses.</u> • no debe realizar labores de Explotación por fuera del área otorgada. <u>Plazo Otorgado diez (10) días.</u> • presente la actualización del PTO Aprobado por la ANM, ya que no está dando cumplimiento a lo aprobado. <u>Plazo Otorgado Tres (3) Meses.</u> • dé cumplimiento al decreto 2223 del 1993. <u>Plazo Otorgado Tres (3) Meses.</u> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N°15743-54 (GBSK-01), que debe apenas comience la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y la licencia ambiental aprobada.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N°15743-54 (GBSK-01), que debe bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0333 de fecha 06 de abril de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-030

					<p>allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</i> • <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente.</i> • <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</i> • <i>Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. Plazo Otorgado Permanente.</i> • <i>Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Plazo Otorgado Permanente.</i> <p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No 49-43-101000780 cuya vigencia es hasta el 31 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	25/4/2018	0803	<p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.682.267 de Usaquén y Tarjeta Profesional de Abogado N° 38.321 del C.S.J, como</p>

EST-VSC-PARCU-030

					<p>apoderada del señor NELSON DANIEL MAHECHA SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía número 88.227.781, en calidad de representante legal de la sociedad CARBONES SAN CAYETANO S.A.S, identificada con Nit. 900.297.999-1, quien queda facultada para representarlo dentro del expediente minero N° 04-005-97, según poder allegado mediante escrito de radicado N° 20185500458522 del 10 de abril de 2018.</p> <p>Parágrafo: Ténganse como ratificadas todas las actuaciones adelantadas en el expediente N° 04-005-97, por la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.682.267 de Usaquén y Tarjeta Profesional de Abogado N° 38.321 del C.S.J, como apoderada de la sociedad CARBONES SAN CAYETANO S.A.S, identificada con Nit. 900.297.999-1, desde la fecha de la inscripción en el registro minero de la cesión total de derechos y obligaciones, a favor de la sociedad poderdante.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	25/4/2018	0804	<p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.682.267 de Usaquén y Tarjeta Profesional de Abogado N° 38.321 del C.S.J, como apoderada del señor NELSON DANIEL MAHECHA SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía número 88.227.781, en calidad de representante legal de la sociedad CARBONES SAN CAYETANO S.A.S, identificada con Nit. 900.297.999-1, quien queda facultada para representarlo dentro del expediente minero N° 04-006-97, según poder allegado mediante escrito de radicado N° 20185500458512 del 10 de abril de 2018.</p> <p>Parágrafo: Ténganse como ratificadas todas las actuaciones adelantadas en el expediente por la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.682.267 de Usaquén y Tarjeta Profesional de Abogado N° 38.321 del C.S.J, como apoderada de la sociedad CARBONES SAN CAYETANO S.A.S, identificada con Nit. 900.297.999-1, desde la fecha de la inscripción en el registro minero de la cesión total de derechos y obligaciones, a favor de la sociedad poderdante.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	520	CERAMICA ITALIA S.A.	25/4/2018	0805	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el artículo sexto del AUTO No. 1166 de fecha 27 de noviembre de 2017, y artículo sexto del AUTO PARCU 0131 de fecha 02 de febrero de 2018, mediante los cuales se "(...) INFORMA al titular del contrato de Concesión minero No. 520 se puso en causal de caducidad por la persistencia en el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico, por la presentación del Programa de Trabajos y Obras (...)". Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-030

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070301562 de fecha 20 de marzo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: entiéndase que los demás artículos y órdenes dadas mediante AUTO No. 1166 de fecha 27 de noviembre de 2017, y AUTO PARCU 0131 de fecha 02 de febrero de 2018, quedan en firme. Por consiguiente proceda a dar cumplimiento de conformidad.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	268R HHKF-01	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	25/4/2018	0806	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.3 REQUERIR al titular minero para que presente un estudio geo mecánico de los respaldos y la actualización del Plan de Sostenimiento de toda la mina.</p> <p>1.4 CONFIRMAR la medida de seguridad impuesta mediante ACTA DE ATENCION DE EMERGENCIA MINERA de fecha 05 de Abril de 2018, consistente en:</p> <p><i>“Suspensión de todas las labores mineras de la Mina “Las Acacias”, hasta tanto se realice un estudio geo mecánico de los respaldos y una actualización del Plan de Sostenimiento según Decreto 1886 de 2015, que garantice un adecuado empleo de los elementos de sostenimiento y un diseño adecuado para el laboreo minero, así como también, elaborar los PTS para sostenimiento y desabombe. Queda autorizado solo labores de mantenimiento del sostenimiento y ventilación en toda la mina”.</i> Plazo otorgado: Inmediato.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>1.5 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 05 de Abril de 2018 y INFORME N° 002 DE ATENCION DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA DENOMINADA LAS ACACIAS, del 09 de Abril de 2018.</p> <p>1.6 Informar al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión N° 268R, fue emitido el INFORME N° 002 DE ATENCION DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA DENOMINADA LAS</p>

EST-VSC-PARCU-030

					<p>ACACIAS, del 09 de Abril de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 DE ABRIL DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU